

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado actor allegó poder que le fue conferido por la señora María Florencia Ospina López para representar sus intereses dentro del presente asunto sin presentación personal, el 12 de enero la DIAN atendiendo a la comunicación que se les hiciera de la apertura del presente trámite solicitó que se les remitiera copia de la diligencia de inventarios y avalúos donde se pueda apreciar la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar los deberes formales a cargo de la sucesión y el 19 del mismo mes los señores Hernando Ospina, María Marian Ospina, Luis Norberto Ospina y Carlos Arturo Ospina López comparecieron al proceso por intermedio de apoderado, éste último en nombre propio y en representación de Blanca Libia Ospina López y Reina Lucía Ospina López en calidad de curador principal.

De otro lado, me permito informar que el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho de intervenir en el sucesorio venció el 21 de enero de 2022, sin que a la fecha haya comparecido interesado alguno.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión doble e intestada de menor cuantía de los bienes dejados por los causantes Blanca Ligia López de Ospina y Rubén Ospina Botero interpuesta por Amparo Ospina López en su calidad de hija de los causantes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00531-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero requerir al apoderado actor para que en el término de cinco (5) días allegue un poder para representa los que se ajuste a los presupuestos del artículo 74 del CGP, toda vez que aportado no cuenta con presentación personal.

Ahora bien, atendiendo al requerimiento efectuado por la DIAN, por secretaría remítasele la información requerida por dicha entidad respecto al único bien que conforma la masa sucesoral, advirtiéndole que a la fecha no se a efectuado la diligencia de inventarios y avalúos.

De otro lado, como quiera que los señores Hernando Ospina López, María Marina Ospina López, Luis Norberto Ospina López, Carlos Arturo Ospina López, Blanca Libia Ospina López y Reina Lucía Ospina López confirieron poder para su representación judicial, estas dos últimas por intermedio de su curador principal Carlos Arturo Ospina López, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del CGP y en consecuencia se les tiene por notificados por conducta concluyente del auto que dio apertura a la sucesión el 9 de noviembre de 2021, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que dio apertura al trámite y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

En relación al derecho que le asiste a Carlos Arturo Ospina López dentro de la presente liquidación, se tiene que el mismo comparece en calidad de heredero de los dos causantes, y se acepta como cesionario de los derechos hereditarios que a título universal le pudieran corresponder a Gustavo Ospina López (fallecido) en la sucesión de su padre Rubén Ospina Botero conforme a la venta de derechos herenciales efectuada mediante E.P. 2.128 corrida el 25 de marzo de 2008 en la Notaría Segunda de Manizales; y de igual forma se acepta como cesionario de los derechos hereditarios que a título universal le pudieran corresponder a Rosa Inés Ospina López en la sucesión de sus padres Blanca Ligia López de Ospina y Rubén Ospina Botero conforme a la venta de derechos herenciales efectuada mediante E.P. 1.926 otorgada el 19 de septiembre de 2019 en la Notaría Primera de Manizales, derechos que deberán ser tenidos en cuenta al momento de la elaboración de los inventarios y avalúos.

Se reconoce personería al abogado Humberto Restrepo Vásquez portador de la T.P. 54.126 del CSJ, para representar los intereses de Hernando Ospina López, María Marina Ospina López, Luis Norberto Ospina López, Carlos Arturo Ospina López, Blanca Libia Ospina López y Reina Lucía Ospina López en los términos del poder conferido. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente dentro del término para retirar anexos.

Por último y como quiera los interesados notificados por conducta concluyente informaron las direcciones para efectos de notificación de la señora Alba Rosa Ospina López, se autoriza su notificación en la Calle 36 No. 27-61 barrio Cervantes de Manizales. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6ab1022b57b4c0b5eed8354cb1e9b56ea0086ece03a4af565a2e8be2f0fc49**

Documento generado en 10/03/2022 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>